

***REPORTE AUDIENCIA FAVORABLE** DTE: JAIRO ENRIQUE DE LEON ZAMBRANO / DDO: INDEGA S.A., EFICACIA S.A., EXTRAS S.A. / RAD: 2015-00182 / LO-2036 / CT-No. 14426 / GCRC**

Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Lun 23/10/2023 10:02

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE DE LEON ZAMBRANO

DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A., EFICACIA S.A., EXTRAS S.A.

COMPAÑIA: CHUBB

RAD: 2015-00182

CODIGO LEGIS: LO-2036

CASE TRACKING: No. 14426

Buenos días estimados,

Informo que el día de hoy 23 de octubre de 2023 comparecí a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTySS, dentro del presente proceso.

Siendo las 8:05 a.m., la Juez dio inicio a la realización de la audiencia la cual estaba programada para las 8:00 a.m., con la presentación de todos los apoderados vinculados al proceso.

La juez reconoció personería para actuar a la suscrita en representación de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Se reanuda audiencia desde la etapa del saneamiento del litigio.

ETAPAS PROCESALES:

ART 77 CPTySS:

- **Saneamiento del litigio:** No se observan causales de nulidad dentro del proceso.
- **Fijación del litigio:** La Juez procede a fijar el litigio a fin de determinar si existió vínculo laboral entre el demandante y las demandadas, también determinar la terminación de los contratos y revisar si el demandante gozaba de estabilidad laboral reforzada.
- **Decreto de pruebas:**
 - Se decretan los interrogatorios de parte solicitados por la parte demandante a los representantes legales de EXTRAS S.A. y EFICACIA S.A., no se decretan las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante toda vez que no cumplen con los requisitos para ello.
 - Se decretan las pruebas documentales de INDEGA S.A. y el interrogatorio de parte al demandante solicitado. También se decreta su prueba testimonial.
 - Se decretan las pruebas documentales aportadas por EXTRAS S.A. Y EFICACIA S.A. y el interrogatorio de parte al demandante, no se decretan las pruebas testimoniales solicitadas toda

vez que no cumplen con los requisitos para ello.

- Se decretan las pruebas documentales aportadas por CHUBB.

ART 80 CPTySS:

- **Práctica de pruebas:**

- Se observa que el apoderado de la parte demandante y el demandante no asisten a la diligencia, por lo cual, se declara precluida la oportunidad procesal para practicar el interrogatorio de parte a los representantes legales y las pruebas testimoniales solicitadas.
- Se observa que el apoderado de la parte demandante y el demandante no asisten a la diligencia, por lo cual, se declara precluida la oportunidad procesal para practicar el interrogatorio del demandante por parte de EXTRAS S.A. Y EFICACIA S.A.
- Por parte de INDEGA S.A. se desiste de los testimonios solicitados.

- **Alegatos de conclusión:** Los apoderados procedieron a exponer sus alegatos de conclusión.

- **Sentencia:**

La juez en su parte considerativa determina que la parte demandante incumplió con su obligación de la carga de la prueba, toda vez que no prueba todos los extremos laborales que pretenden se demuestren.

El despacho analizando en conjunto las pruebas documentales llevan a considerar a la juez que si bien hubo una prestación personal del servicio en las instalaciones de INDEGA S.A. lo cierto es que no se encuentra acreditado que el demandante recibiera ordenes ni que se encontrara bajo la subordinación de INDEGA S.A. Y que EFICACIA S.A. nunca perdió la condición de verdadero empleador del demandante.

La pretensión de la estabilidad laboral reforzada del demandante no está llamada a prosperar ya que en la demanda no se pone de presente que existiera una limitación que le impidiera realizar con normalidad sus funciones. Tampoco hay lugar a su reintegro.

No hay suficientes elementos para determinar los motivos de terminación del vinculo laboral del demandante, por lo cual no hay lugar a que se declare que existió un despido ilegal.

RESUELVE:

1. Absolver a las demandadas INDEGA S.A., EXTRAS S.A., EFICACIA S.A. y a las integradas a la litis de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante.
2. Absolver a la llamada en garantía CHUBB de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía que realizó INDEGA S.A.
3. Sin costas en esta instancia.
4. Consúltese con el superior la presente sentencia a favor del demandante por resultar adversa a sus pretensiones.

Se da por terminada la audiencia a las 9:45 a.m.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar a CT.

[@Informes GHA](#) Para lo pertinente.

[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#) Por favor seguimiento.

[@Valentina Tamayo Ortega](#) Según matriz, la presente actuación no es facturable.

Tiempo empleado en la actividad: 4 horas

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co

